



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año III

8 de Marzo de 1989

Núm. 29

INDICE

	Pág.		Pág.
PROPOSICIONES DE LEY		-DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR.	369
PPL-4		-DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.).	377
DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.	361	-DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.	384
-DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.).	362	-DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.	385

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-4

DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial, en reunión celebrada el día 6 de marzo de 1989, tuvo conocimiento de las Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, dentro del plazo esta-

blecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 6 de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 9 de fecha 20 de enero de 1989).

-DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.).

ENMIENDA Nº 1

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

En la Exposición de Motivos, donde dice "Mediante la presente Ley se sumaría Canarias...", debe decir "Mediante la presente Ley se suma Canarias...".

Justificación

Actualización de la Exposición de Motivos.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 2

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

En la Exposición de Motivos se sustituye el texto del siguiente párrafo

"En lo que se refiere a las Entidades Locales se ha querido ser absolutamente respetuoso con la autonomía que para ellas consagra la Constitución y con las competencias del Tribunal de Cuentas. Por ello, las atribuciones de la Audiencia de Cuentas sobre dichas Entidades sólo alcanzan a los caudales transferidos de los presupuestos regionales, salvo que la propia Corporación Local, mediante acuerdo adoptado por su Pleno, por mayoría absoluta, decida solicitar de la Audiencia, una auditoría que se extienda a otros aspectos de la actividad financiera de la Corporación, al igual que podría pedirlo a una firma auditora privada", por el que se expone a continuación:

"En lo que se refiere a las Entidades Locales se ha querido ser absolutamente respetuoso con las competencias que sobre ellas tiene atribuidas el Tribunal de Cuentas".

Justificación

Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 3

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

En la Exposición de Motivos, donde dice "El Título III se dedica a la composición, organización y funciones"..., debe decir: "El Título III se dedica a la composición, organización y atribuciones...".

Justificación

Corrección de error.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 4**A LA MESA**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

Del artículo 2.b) se suprime la frase que dice "en los términos expresados en los artículos 10º b) y 11 de la presente Ley".

Justificación

Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 5**A LA MESA**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

El artículo 3º.b) se modifica, quedando con la siguiente redacción:

"b) La elaboración del proyecto de su propio presupuesto, que constituirá una partida específica en el presupuesto del Parlamento de Canarias".

Justificación

Ha resultado mucho más práctico este régimen, que es el mismo del Diputado del Común, que el previsto en la Proposición de Ley.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 6**A LA MESA**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De adición.

Al artículo 4º. se le añade un nuevo apartado ordenado como b):

"b) La fiscalización interna de los actos de contenido económico de la Audiencia de Cuentas se ejercerá por la Intervención del Parlamento de Canarias."

El actual apartado b) pasa a ser c).

Justificación

No sería lógico que actuase la Intervención de la Administración autonómica.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 7**A LA MESA**

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

En el artículo 5.2, donde dice "cuyo importe inicial exceda de 25.000.000 de pesetas", debe decir "cuyo importe inicial exceda de 50.000.000 de pesetas".

Justificación

Se estima excesivamente baja la cifra de 25.000.000, debiendo acceder al control externo de forma automática sólo los contratos cuantitativamente más importantes, sin perjuicio de la potestad de la Audiencia de Cuentas de reclamar cualquier otro.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 8

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

El párrafo 1 del artículo 6º se modifica, quedando con la siguiente redacción: "La Audiencia de Cuentas de Canarias podrá desarrollar las funciones de instrucción jurisdiccional que, por delegación, le encomiende el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26.3 de su Ley Orgánica.

También podrá llevar a cabo las funciones fiscalizadoras concretas, tanto referidas al sector público autonómico como al estatal, que el Tribunal de Cuentas le solicite al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.3 de su Ley de Funcionamiento".

Justificación

Mejor coordinación con los términos en que están redactados los artículos 26.3 de la L.O.T.C. y 29.3 de la L.F.T.C.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 9

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

El artículo 7.2.b) queda con la siguiente redacción: "Las Entidades Locales, previo acuerdo de sus Plenos respectivos".

Justificación

Se facilita el acceso al órgano de control externo.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 10

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

El artículo 7.2.c) queda con la siguiente redacción: "Las Universidades, por acuerdo de sus órganos competentes".

Justificación

Respetar la legislación estatal en materia universitaria.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 11

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

El artículo 10.b) queda con la siguiente redacción: "Examen y comprobación de las cuentas de las Entidades Locales".

Justificación

Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 12

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

El artículo 11 se modifica quedando con la siguiente redacción:

"Lo dispuesto en el artículo precedente sobre las Entidades Locales se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica y en la de Bases del Régimen Local".

Justificación

Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 13

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

El artículo 14.b) se modifica, quedando con la siguiente redacción:

"Las cuentas de las Corporaciones Locales, dentro del mes siguiente a su aprobación por los Plenos respectivos y, en todo caso, antes del 30 de septiembre

inmediato posterior al ejercicio presupuestario a que se refieran".

Justificación

Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

ENMIENDA Nº 14

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De adición.

Al artículo 15º se le añade un párrafo 2º del siguiente tenor:

"2. Si en la actuación de sus competencias la Audiencia de Cuentas tuviera conocimientos de hechos que pudieran ser constitutivos de delito los denunciará inmediatamente al Ministerio Fiscal y al Tribunal que resulte competente".

Justificación

Imponer a la Audiencia de Cuentas, como órgano administrativo, el mismo deber que a todos los ciudadanos imponen los artículos 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

ENMIENDA Nº 15

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

En los artículos 20, 21, 22.2, 23, 24.1, 24.2 y 24.3, 25.1 y 25.2, 28, 29, 30 c), 31 c), 31 e), 32, 35.1 y Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª, se sustituye la denominación de "Consejeros" por la de "Oidores".

Justificación

1) Respetar la denominación utilizada por nuestro derecho tradicional. La Real Audiencia de Canarias llamó Oidores y Jueces visitadores de cuentas a quienes cumplían esta misión. Otras Comunidades Autónomas han hecho lo mismo, denominándoles "Síndicos" de acuerdo con sus normas históricas.

2) Evitar la proliferación de personas que con el nombre de Consejeros se integran en una multiplicidad de órganos administrativos en nuestra Autonomía.

3) Ser consecuentes con la propia denominación del órgano de control externo "Audiencia" que proviene etimológicamente del verbo latino "audio": oír.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

ENMIENDA Nº 16

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De adición.

Al artículo 24º se le añade el párrafo 4º, con la siguiente redacción:

"Los Oidores tendrán el tratamiento protocolario de Ilustrísimos Señores".

Justificación

Otorgarles el mismo tratamiento protocolario que corresponde a los Directores Generales de la Administración Autonómica.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

ENMIENDA Nº 17

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

El artículo 24.1 se modifica, quedando con la siguiente redacción:

"El ejercicio del cargo de Consejero (o, en su caso, de Oidor) estará sometido al régimen incompatibilidades regulado para los Altos Cargos en la legislación de la Comunidad Autónoma".

Justificación

Parece razonable, desde el punto de vista de una buena técnica legislativa, la unificación en un mismo cuerpo legal de las diversas incompatibilidades.

ENMIENDA Nº 18

A LA MESA

De supresión.

Se suprime el segundo inciso del artículo 34, desde "Asimismo...", hasta "... propio".

Justificación

La misma que la enmienda anterior.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

ENMIENDA Nº 19

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De adición.

Se añade al Título V un Capítulo, con la mayor ordenación II, pasando el actual II a estar ordenado como III.

La rúbrica del nuevo Capítulo II será: "Relaciones con el Tribunal de Cuentas".

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

ENMIENDA Nº 20

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De adición.

El nuevo Capítulo II del Título V de su sólo artículo, que será del siguiente tenor: "Apartado 41º- La Audiencia de Cuentas canalizará a través de su Presidencia las relaciones con el Tribunal de Cuentas".

Justificación

Es conveniente precisar los cauces de las relaciones institucionales.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

ENMIENDA Nº 21

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

En el artículo 41º, donde dice: "Comunidad Autónoma Canaria", debe decir: "Comunidad Autónoma de Canarias".

Justificación

Mejor redacción.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

ENMIENDA Nº 22

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

El texto de la Disposición Adicional Segunda se sustituye por el que sigue:

"Las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas por la Ley 3/1987, de 3 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Electoral, se entenderá que se refieren a la Audiencia de Cuentas de Canarias, sin perjuicio de las que con carácter general correspondan al Tribunal de Cuentas".

Justificación

Son competencias autonómicas.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

ENMIENDA Nº 23

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

Se añade, como Disposición Adicional Tercera el siguiente precepto.

"A efectos de armonizar los preceptos de esta Ley con los de la restante legislación autonómica, se da nueva redacción a los siguientes artículos de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Artículo 17.3.

Las cuentas de la Comunidad Autónoma se rendirán a la Audiencia de Cuentas y serán sometidas al control del Parlamento de Canarias, sin perjuicio de las funciones a ejercer por el Tribunal de Cuentas en la forma prevista en la Ley Orgánica 2/82 y en su Ley de Funcionamiento, de 5 de abril de 1988.

Artículo 80.

El control de la gestión económica y financiera de los órganos de la Comunidad Autónoma se ejercerá:

- a) Por el Parlamento de Canarias, y la Audiencia de Cuentas.
- b) Por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- c) Por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 88.

La sujeción al régimen de Contabilidad Pública comprende la obligación de rendición de cuentas de las operaciones respectivas, cualesquiera que sea su naturaleza, al Parlamento y a la Audiencia de Cuentas de Canarias y, en su caso, al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Artículo 89.d)

d) Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, así como las demás cuentas, estados y documentos que deban elaborarse o remitirse a la Audiencia de Cuentas o al Parlamento de Canarias.

Artículo 91.b)

b) Examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse al Parlamento o a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Artículo 92.

Las cuentas y la documentación que deban rendirse al Parlamento o a la Audiencia de Cuentas de Canarias se formarán y cerrarán mensualmente, salvo las correspondientes a Organismos y Empresas que lo serán anualmente.

Artículo 93.

La contabilidad pública queda sometida a verificación ordinaria o extraordinaria a cargo de funcionarios dependientes de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las que, en su caso, realice la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Artículo 96.

Las cuentas de los Organismos Autónomos y Em-

presas Públicas de la Comunidad se formarán por la Intervención General de la Comunidad, que dispondrá de las cuentas de cada uno de los entes citados y demás documentos que deban presentarse en la Audiencia de Cuentas o en el Parlamento de Canarias".

Justificación

Armonizar la legislación autonómica.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 24

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

En la Disposición Transitoria Primera, donde dice: "En el plazo de tres meses..." se sustituye por "En el plazo de un mes..."

Justificación

De aquí al 31 de julio de 1989 los Grupos Parlamentarios tienen tiempo sobrado para estudiar posibles candidatos. Además hay que dar tiempo a los elegidos para la puesta en marcha del órgano.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 25

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

En la Disposición Transitoria cuarta se sustituye la fecha "en enero de 1989" por la siguiente "en enero de 1990".

Justificación

Dar un tiempo razonable para la entrada en funcionamiento del órgano y hacer coincidir dicho comienzo con el ejercicio presupuestario.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 26

A LA MESA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias (PPL-4), para que siga la tramitación reglamentaria:

De modificación.

La Disposición Final Segunda se modifica, quedando con la siguiente redacción:

"La presente Ley entrará en vigor el 1º de julio de 1989".

Justificación

Coordinar la entrada en vigor con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias 1ª y 4ª.

En el Parlamento de Canarias, a 27 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ SUPLENTE.

(Registro de Entrada nº 112, de 27 de enero de 1989).

-DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 27

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

En la Exposición de Motivos, donde dice "El Título III se dedica a la composición, organización y funciones...", debe decir: "El Título III se dedica a la composición, organización y atribuciones..."

Justificación

Corrección de error.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 28

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

En la Exposición de Motivos se sustituye el texto del siguiente párrafo:

"En lo que se refiere a las Entidades Locales se ha querido ser absolutamente respetuoso con la autonomía que para ellas consagra la Constitución y con las competencias del Tribunal de Cuentas. Por ello, las atribuciones de la Audiencia de Cuentas sobre dichas Entidades sólo alcanzan a los caudales transferidos de los presupuestos regionales, salvo que la propia Corporación Local, mediante acuerdo adoptado por su Pleno, por mayoría absoluta, decida solicitar de la Audiencia, una auditoría que se extienda a otros aspectos de la actividad financiera de la Corporación, al igual que podría pedirlo a una firma auditora privada", por el que se expone a continuación:

"En lo que se refiere a las Entidades Locales se ha querido ser absolutamente respetuoso con las competencias que sobre ellas tiene atribuidas el Tribunal de Cuentas".

Justificación

Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 29

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

Del artículo 2.b) se suprime la frase que dice: "en los términos expresados en los artículos 10º b) y 11 de la presente Ley".

Justificación

Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 30

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

El artículo 10.b) queda con la siguiente redacción: "Examen y comprobación de las cuentas de las Entidades Locales".

Justificación

Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 31

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

El artículo 11 se modifica quedando con la siguiente redacción:

"Lo dispuesto en el artículo precedente sobre las Entidades Locales se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica y en la de Bases del Régimen Local".

Justificación

Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 32**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

El artículo 14.b) se modifica, quedando con la siguiente redacción:

"Las cuentas de las Corporaciones Locales, dentro del mes siguiente a su aprobación por los Plenos respectivos y, en todo caso, antes del 30 de septiembre inmediato posterior al ejercicio presupuestario a que se refieran".

Justificación

Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 33**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

En el artículo 5.2, donde dice "cuyo importe inicial exceda de 25.000.000 de pesetas", debe decir "cuyo importe inicial exceda de 50.000.000 de pesetas".

Justificación

Se estima excesivamente baja la cifra de 25.000.000, debiendo acceder al control externo de forma automática sólo los contratos cuantitativamente más importantes, sin perjuicio de la potestad de la Audiencia de Cuentas de reclamar cualquier otro.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 34**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

El párrafo 1. del artículo 6º se modifica, quedando con la siguiente redacción: "La Audiencia de Cuentas de Canarias podrá desarrollar las funciones de instrucción jurisdiccional que, por delegación, le encomiende el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26.3 de su Ley Orgánica.

También podrá llevar a cabo las funciones fiscalizadoras concretas, tanto referidas al sector público autonómico como al estatal, que el Tribunal de Cuentas le solicite al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.3 de su Ley de Funcionamiento".

Justificación

Mejor coordinación con los términos en que están redactados los artículos 26.3 de la L.O.T.C. y 29.3 de la L.F.T.C.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 35**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

El artículo 7.2.b) queda con la siguiente redacción: "Las Entidades Locales, previo acuerdo de sus Plenos respectivos".

Justificación

Se facilita el acceso al órgano de control externo.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 36**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

El artículo 7.2.c) queda con la siguiente redacción: "Las Universidades, por acuerdo de sus órganos competentes".

Justificación

Respetar la legislación estatal en materia universitaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 37**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De adición.

Al artículo 15º se le añade un párrafo 2º del siguiente tenor:

"2. Si en la actuación de sus competencias la Audiencia de Cuentas tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito los denunciará inmediatamente al Ministerio Fiscal y al Tribunal que resulte competente".

Justificación

Imponer a la Audiencia de Cuentas, como órgano administrativo, el mismo deber que a todos los ciudadanos imponen los artículos 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 38**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

En los artículos 20, 21, 22.2, 23, 24.1, 24.2 y 24.3, 25.1 y 25.2, 28, 29, 30 c), 31 c), 31 e), 32, 35.1 y Disposiciones transitorias 1ª y 2ª, se sustituye la denominación de "Consejeros" por la de "Oidores".

Justificación

1) Respetar la denominación utilizada por nuestro derecho tradicional. La Real Audiencia de Canarias llamó Oidores y Jueces visitadores de cuentas a quienes cumplían esta misión. Otras Comunidades Autónomas han hecho lo mismo, denominándoles "Síndicos" de acuerdo con sus normas históricas.

2) Evitar la proliferación de personas que con el nombre de Consejeros se integran en una multiplicidad de órganos administrativos en nuestra Autonomía.

3) Ser consecuentes con la propia denominación del órgano de control externo "Audiencia" que proviene etimológicamente del verbo latino "audio": oír.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 39**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el artº. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

El artículo 24.1 se modifica, quedando con la siguiente redacción:

"El ejercicio del cargo de Oidores, estará sometido al régimen de incompatibilidades regulado por los Altos Cargos en la Legislación de la Comunidad Autónoma".

Justificación

Parece razonable, desde el punto de vista de una

buena técnica legislativa, la unificación en un mismo cuerpo legal de las diversas incompatibilidades.

ENMIENDA Nº 40

De supresión.

Se suprime el segundo inciso del artículo 34, desde: "Asimismo...", hasta: "... propio".

Justificación

La misma que la enmienda anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE MIGUEL SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 41**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el artº. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De adición.

Al artículo 24º se le añade el párrafo 4º, con la siguiente redacción:

"Los Oidores tendrán el tratamiento protocolario de Ilustrísimos Señores".

Justificación

Otorgarles el mismo tratamiento protocolario que corresponde a los Directores Generales de la Administración Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE MIGUEL SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 42

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el artº. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De adición.

Se añade al Título V un Capítulo, con la mayor ordenación II, pasando el actual II a estar ordenado como III.

La rúbrica del nuevo Capítulo II será: "Relaciones con el Tribunal de Cuentas".

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE MIGUEL SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 43

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el artº. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De adición.

El nuevo Capítulo II del Título V constará de un solo artículo, que será del siguiente tenor: "Artículo 41.- La Audiencia de Cuentas canalizará a través de su Presidencia sus relaciones con el Tribunal de Cuentas".

Justificación

Es conveniente precisar los cauces de las relaciones institucionales.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE MIGUEL SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 44

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el artº. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

En el artículo 41º, donde dice: "Comunidad Autónoma Canaria", debe decir: "Comunidad Autónoma de Canarias".

Justificación

Mejor redacción.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE MIGUEL SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 45

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el artº. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

El texto de la Disposición Adicional Segunda se sustituye por el que sigue:

"Las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas por la Ley 3/1987, de 3 de abril, de Medidas Urgentes en materia electoral, se entenderá que se refieren a la Audiencia de Cuentas de Canarias, sin perjuicio de las

que con carácter general correspondan al Tribunal de Cuentas".

Justificación

Son competencias autonómicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE MIGUEL SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 46

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el artº. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De adición.

Se añade, como Disposición Adicional Tercera el siguiente precepto:

"A efectos de armonizar los preceptos de esta Ley con los de la restante legislación autonómica, se da nueva redacción a los siguientes artículos de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Artículo 17.3

Las cuentas de la Comunidad Autónoma se rendirán a la Audiencia de Cuentas y serán sometidas al control del Parlamento de Canarias, sin perjuicio de las funciones a ejercer por el Tribunal de Cuentas en la forma prevista en la Ley Orgánica 2/82 y en su Ley de Funcionamiento, de 5 de abril de 1988.

Artículo 80.

El control de la gestión económica y financiera de los órganos de la Comunidad Autónoma se ejercerá:

- a) Por el Parlamento de Canarias y la Audiencia de Cuentas.
- b) Por la Intervención General.
- c) Por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 88.- La sujeción al régimen de Contabilidad Pública comprende la obligación de rendición de cuentas de las operaciones respectivas, cualesquiera que sea su naturaleza, al Parlamento y a la Audiencia de Cuentas de Canarias y, en su caso, al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Artículo 89.d)

d) Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, así como las demás cuentas, estados y documentos que deban elaborarse o remitirse a la Audiencia de Cuentas o al Parlamento de Canarias.

Artículo 91.b)

b) Examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse al Parlamento o a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Artículo 92.

Las cuentas y la documentación que deban rendirse al Parlamento o a la Audiencia de Cuentas de Canarias se formarán y cerrarán mensualmente, salvo las correspondientes a Organismos y Empresas que lo serán anualmente.

Artículo 93.

La contabilidad pública queda sometida a verificación ordinaria o extraordinaria a cargo de funcionarios dependientes de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las que, en su caso, realice la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Artículo 96.

Las cuentas de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas de la Comunidad se formarán por la Intervención General de la Comunidad, que dispondrá de las cuentas de cada uno de los entes citados y demás documentos que deban presentarse en la Audiencia de Cuentas o en el Parlamento de Canarias".

Justificación

Armonizar la legislación autonómica.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE MIGUEL SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ENMIENDA Nº 47**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el artº. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

En la Disposición Transitoria Primera, donde dice: "En el plazo de tres meses..." se sustituye por: "En el plazo de un mes..."

Justificación

De aquí al 31 de julio de 1989 los Grupos Parlamentarios tienen tiempo sobrado para estudiar posibles candidatos. Además hay que dar tiempo a los elegidos para la puesta en marcha del órgano.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE MIGUEL SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 48**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

En la Disposición Transitoria cuarta se sustituye la fecha "en enero de 1989" por la siguiente "en enero de 1990".

Justificación

Dar un tiempo razonable para la entrada en funcionamiento del órgano y hacer coincidir dicho comienzo con el ejercicio presupuestario.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 49**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

La Disposición Final Segunda se modifica, quedando con la siguiente redacción:

"La presente Ley entrará en vigor el 1º de julio de 1989".

Justificación

Coordinar la entrada en vigor con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias 1ª y 4ª.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 50**A LA MESA DE LA CAMARA**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De adición.

Al artículo 4º se le añade un nuevo apartado ordenado como b):

"b) La fiscalización interna de los actos de contenido económico de la Audiencia de Cuentas se ejercerá por la Intervención del Parlamento de Canarias."

El actual apartado b) pasa a ser c).

Justificación

No sería lógico que actuase la Intervención de la Administración autonómica.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 51

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

En la Exposición de Motivos, donde dice "Mediante la presente Ley se sumaría Canarias...", debe decir "Mediante la presente Ley se suma Canarias...".

Justificación

Actualización de la Exposición de Motivos.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

ENMIENDA Nº 52

A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA PARCIAL, de acuerdo con el art. 112º y ss., del Reglamento de la Cámara a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

ENMIENDA DE:

De modificación.

El artículo 3º.b) se modifica, quedando con la siguiente redacción:

"b) La elaboración del proyecto de su propio presupuesto, que constituirá una partida específica en el presupuesto del Parlamento de Canarias".

Justificación

Ha resultado mucho más práctico este régimen, que es el mismo del Diputado del Común, que el previsto en la Proposición de Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 1989.

JOSE M. SUAREZ GIL,
PORTAVOZ SUPLENTE.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL,
PORTAVOZ DEL G.P.
ALIANZA POPULAR.

(Registro de Entrada nº 133, de 30 de enero de 1989).

-DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.).

ENMIENDA Nº 53

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del artículo 123 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS a la PPL-4 DEL DIPUTADO DON MIGUEL CABRERA PEREZ-CAMACHO. DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.) DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS EN CANARIAS.

ENMIENDA NUM. 01 DE SUSTITUCION.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente iniciativa legislativa encuentra su fundamento en la preocupación relativa al control de los fondos públicos que, como es sabido, constituye uno de los fundamentos del régimen parlamentario. Esta necesidad de control resulta acentuada en sistema de organización territorial de los poderes públicos, como el que se deriva del Estado de las Autonomías. Es innegable la existencia, incluso a nivel del llamado gran público, de una sensibilidad muy desarrollada en lo concerniente al manejo de los caudales públicos por los nuevos agentes surgidos en el proceso de descentralización y autogobierno. No solamente por lo que se refiere al respeto de la legalidad en la gestión, sino también -e incluso cabría decir, en primer lugar- por lo que hace a la racionalidad y eficacia en la mencionada gestión.

El Parlamento de Canarias, al que compete la autorización del plan de gastos e ingresos del sector público canario, es igualmente el llamado a controlar el uso que el Ejecutivo hace de dicha autorización. Sin embargo, en esta labor el Parlamento deberá contar con unas asistencias de las que hoy desgraciadamente carece.

Ciertamente la Constitución española ha establecido que el control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas será ejercido por el Tribunal de Cuentas a que se refiere el art. 136 del propio texto constitucional. En similares términos se expresa el Estatuto de Canarias.

Sin embargo, la experiencia que puede extraerse tras el transcurso de toda una legislatura, sin contar los años de la llamada "Preautonomía" -revela que el Parlamento de Canarias ha debido desarrollar su control sobre las cuentas de los distintos aspectos que integran el sector público canario, sin más asistencia que la que han sido capaces de procurarse los diferentes Grupos Parlamentarios. En concreto, el Parlamento ha carecido del apoyo que hubieran representado los informes del Tribunal de Cuentas, cuya actividad ha quedado regularmente absorbida por el control del sector público estatal.

Las Secciones Territoriales del Tribunal de Cuentas, previstas en su Ley orgánica, no han llegado a constituirse.

Todo ello justifica, la necesidad de que, sin negar la competencia reconocida al Tribunal de Cuentas, el Parlamento de Canarias se dote del órgano de control externo que, bajo la dependencia orgánica del propio Parlamento, lleve a cabo la imprescindible tarea de fiscalización de la actividad económica del sector público.

La falta de expresa provisión de este órgano de fiscalización en el Estatuto no puede ser considerada como obstáculo para la creación del Consejo de Cuentas a que se refiere esta Proposición de Ley. Dicha creación y regulación entra claramente dentro del ámbito de los

procesos de autoorganización en la Comunidad, y más en concreto de su Parlamento.

Es cierto que en el conjunto de las Comunidades Autónomas, algunas (como las de Cataluña, Galicia o el País Valenciano) han incluido en su Estatuto respectivo una explícita referencia al órgano de fiscalización propio. Pero también puede citarse el ejemplo del País Vasco, cuyo Estatuto no se ha ocupado de ese tema, que en cambio es abordado a nivel de legislación ordinaria de la propia Comunidad.

El órgano de fiscalización cuya creación se propone es denominado Consejo de Cuentas de Canarias. Se ha evitado el nombre de Tribunal para evitar confusiones y, además, para dejar clara la función estrictamente fiscalizadora, sin ningún asomo de competencia, aún accesoria y accidental, en el ámbito jurisdiccional.

La definición y concretización de la función fiscalizadora se establece en los términos que hoy se consideran de general aceptación para este tipo de organismos, respondiendo al planteamiento de la conocida "Declaración de Lima del Organismo Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores".

En cuanto a la organización se ha seguido el principio de otorgar el mayor número de competencias al Pleno, órgano colegiado al que se califica como supremo dentro del Consejo, y del cual surge el Presidente del mismo.

De acuerdo con la caracterización del Consejo como órgano dependiente orgánicamente del Parlamento de Canarias, la elección de sus miembros o Consejeros se realiza por el propio Parlamento, mediante una mayoría cualificada que, en este caso, se considera especialmente justificada para alejar toda sospecha de subordinación de los Consejeros a cualquier fuerza o formación política mayoritaria.

Los Consejeros, aún reconocida la dependencia orgánica del Consejo respecto del Parlamento, desarrollarán su tarea con total independencia funcional. El número de Consejeros propuestos es de cinco que se considera adecuado al volumen de tareas a desempeñar. No se ha considerado conveniente establecer requisitos específicos en cuanto a la calificación o titulación requerida para ser elegido Consejero. Se confía en el buen criterio del Parlamento de Canarias para la designación de personas capaces.

JUSTIFICACION.

Por ser más precisas y de mayor rigor jurídico.

ENMIENDA Nº 54**ENMIENDA NUM. 2 DE MODIFICACION AL ART. 1.**

1.- Por la presente Ley se crea el Consejo de Cuentas de Canarias, el cual, sin perjuicio de la competencia reconocida al Tribunal de Cuentas, desarrolla la fiscalización externa de la actividad económica y presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y el sector público canario.

2.- El Consejo de Cuentas depende orgánicamente del Parlamento de Canarias.

JUSTIFICACION.

Más claro y conciso.

ENMIENDA Nº 55**ENMIENDA NUM. 3 DE MODIFICACION AL ART. 3.**

Sustituir Audiencia de Cuentas de Canarias por Consejo de Cuentas de Canarias.

JUSTIFICACION.

Para evitar confusiones. Si bien la expresión Audiencia es ajustada a nuestra tradición, el significado que tuvo en los siglos XVI y XVII, no se corresponde con el actual de nuestras Audiencias Territorial y Provincial.

ENMIENDA Nº 56**ENMIENDA NUM. 4 DE ADICION.**

Art. 3 bis.- 1.- En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Consejo de Cuentas controlará el efectivo sometimiento de la actividad económica-financiera de los entes que integren el sector público canario a los principios de legalidad, de eficiencia y de economía.

2.- El control de legalidad irá referido a la adecuación de la actividad de los entes controlados al ordenamiento jurídico vigente.

3.- El control de eficacia tendrá como finalidad determinar el grado en que se hayan alcanzado los objetivos previstos, analizando las desviaciones que se hayan podido producir y las causas que las originen.

4.- El control de economía se referirá a la relación entre los medios empleados y los objetivos realizados, con la finalidad de evaluar el coste efectivo en la realización del gasto público.

5.- El Consejo de Cuentas ejercerá su función tanto en relación a los programas de gastos como a los ingresos públicos.

JUSTIFICACION.

Mayor clarificación.

ENMIENDA Nº 57**ENMIENDA NUM. 5 DE MODIFICACION AL ART. 4.**

Sustituir en este artículo y en los sucesivos la expresión Audiencia por Consejo.

JUSTIFICACION.

Por la razones ya expresadas con anterioridad.

ENMIENDA Nº 58**ENMIENDA NUM. 6 DE ADICION AL ART. 5, 1, a).**

Texto: "El Consejo de Cuentas, por delegación del Parlamento Canario, fiscalizará la actividad"... sigue el mismo texto.

JUSTIFICACION.

Dejar clara la dependencia y función delegada del Parlamento.

ENMIENDA Nº 59**ENMIENDA NUM. 07 DE ADICION AL ART. 5, 1, (bis).**

Texto: "El Consejo de Cuentas llevará a cabo, si así lo solicita el Parlamento de Canarias, el análisis de las auditorías realizadas por la Intervención General".

JUSTIFICACION.

Por una mayor eficacia del control, sin que ello suponga desconfianza a la labor del Interventor.

ENMIENDA Nº 60**ENMIENDA NUM. 08 DE ADICION AL ART. 5, 1, e).**

"Fiscalizar la actividad económica-financiera, así como la situación y variación...." continúa el texto.

JUSTIFICACION.

Para completar la actividad del Consejo en los entes públicos.

ENMIENDA Nº 61

ENMIENDA NUM. 09 DE ADICION AL ART. 5 APARTADO 2.

Después del primer párrafo añadir:

"Asimismo, la Consejería de Hacienda trasladará los cometidos en los casos en que así esté establecido, o cuando lo considere conveniente el Tribunal o le sea solicitado por el Parlamento de Canarias".

JUSTIFICACION.

Ampliar los casos de fiscalización.

ENMIENDA Nº 62

ENMIENDA NUM. 10 DE MODIFICACION AL ART. 12, 2, b).

Sustituir el texto por:

"Acceder a todos los expedientes y documentos relativos a la gestión del sector público canario, así como para pedir a los órganos sometidos a su control cuantos escritos, informes o aclaraciones orales considere necesarias".

JUSTIFICACION.

Competencia más amplia.

ENMIENDA Nº 63

ENMIENDA NUM. 11 DE ADICION AL ART. 13.

Añadir en el primer párrafo, detrás de "no sea facilitada":

", se produzca cualquier clase de obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de su función fiscalizadora". Continúa el texto con..." o se haya incumplido el plazo..."

JUSTIFICACION.

Acoger esa posibilidad que puede presentarse con frecuencia.

ENMIENDA Nº 64

ENMIENDA NUM. 12 DE ADICION AL ART. 13 (bis).

Texto: "El Consejo de Cuentas pondrá en conocimiento del Parlamento Canario cuantos conflictos pudieran plantearse en relación con el desarrollo de sus facultades y atribuciones".

JUSTIFICACION.

Razones evidentes.

ENMIENDA Nº 65

ENMIENDA NUM. 13 DE MODIFICACION AL ART. 14, 1, a).

Donde dice 30 de septiembre, debe decir "30 de junio".

JUSTIFICACION.

La Cuenta General de la Comunidad se concretará antes de esa fecha.

ENMIENDA Nº 66

ENMIENDA NUM. 14 DE MODIFICACION AL ART. 14, 1, b).

Texto: Después de la frase "y en todo caso"... se escribirá antes del 30 de junio inmediato ... sigue el texto.

JUSTIFICACION.

Por Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la obligación de aprobar las cuentas por la Comisión de Cuentas, antes del 1 de junio de cada año.

ENMIENDA Nº 67

ENMIENDA NUM. 15 DE ADICION AL ART. 14, 3.

Se añade un punto 3.- con el siguiente texto:

"El Consejo de Cuentas, antes del 31 de octubre del mismo año, elevará al Parlamento y al Tribunal de Cuentas el informe relativo al análisis de la Cuenta General".

JUSTIFICACION.

Tiempo suficiente.

ENMIENDA Nº 68

ENMIENDA NUM. 16 DE ADICION AL ART. 29. 2. Bis).

Texto: El Consejo de Cuentas se organiza en secciones, al frente de cada una de las cuales está un Consejero.

JUSTIFICACION.

Mejor organización del Consejo.

ENMIENDA Nº 69

ENMIENDA NUM. 17 DE ADICION AL ART. 30. a).

Añadir después de "cuantas disposiciones"...., la palabra "reglamentarias"...., sigue el mismo texto.

JUSTIFICACION.

Para dejar especificada la disposición que puede aprobar el Pleno.

ENMIENDA Nº 70

ENMIENDA NUM. 18 DE ADICION AL ART. 30. e. bis).

Texto: Art. 19. e. bis).- Emitir el informe anual sobre la cuenta General.

JUSTIFICACION.

Evidente.

ENMIENDA Nº 71

ENMIENDA NUM. 19 DE SUPRESION DEL ART. 16.

Supresión del artículo.

JUSTIFICACION.

Por ilógico y prestarse a "pactos" entre el Consejo de Cuentas y los órganos controlados.

ENMIENDA Nº 72

ENMIENDA NUM. 20 DE SUPRESION AL ART. 24.

En el artículo 24, 4ª línea, suprimir desde donde dice "...así como..." hasta "...y Colegios Profesionales..".

JUSTIFICACION.

Obvia.

ENMIENDA Nº 73

ENMIENDA NUM. 21 DE SUPRESION AL ART. 29.5.

En el artículo 29, punto 5., en la tercera línea, suprimir la frase "salvo los casos de urgencia....".

JUSTIFICACION.

Obvia.

ENMIENDA Nº 74

ENMIENDA NUM. 22 DE ADICION AL ART. 30. f).

Al iniciar, incluir "restantes" antes de "informes", quedando el texto así: Aprobar los restantes informes...

JUSTIFICACION.

Por coherencia con la anterior enmienda.

ENMIENDA Nº 75

ENMIENDA NUM. 23 DE ADICION AL ART. 30. g. bis).

Texto: Asesorar al Presidente en los asuntos que sean de su exclusiva competencia.

JUSTIFICACION.

Por razones evidentes.

ENMIENDA Nº 76

ENMIENDA NUM. 24 DE ADICION AL ART. 30. g) Ter.

Texto: Ejercer la dirección superior del personal del Consejo y la potestad disciplinaria. Aprobar las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso del personal.

JUSTIFICACION.

Competencia no contemplada.

ENMIENDA Nº 77

ENMIENDA NUM. 25 DE ADICION AL ART. 30, h).

Añadir al final:

"..., así como cuantas atribuciones no se encuentren expresamente reconocidas a otros órganos por esta Ley o las normas que la desarrollen".

JUSTIFICACION.

Para evitar lagunas en la esfera de las competencias.

ENMIENDA Nº 78

ENMIENDA NUM. 26 DE ADICION AL ART. 31. e).

Detrás de "Parlamento", añadir, "en aclaración o ampliación, bien por propia iniciativa o a requerimiento de aquél"..., continúa el texto.

JUSTIFICACION.

Mayor precisión.

ENMIENDA Nº 79

ENMIENDA NUM. 27 DE ADICION AL ART. 31. g) Bis (nuevo).

Texto: "Resolver las cuestiones de carácter interino no asignadas a otros órganos de la Cámara".

JUSTIFICACION.

Evitar conflictos de competencias por laguna evidente.

ENMIENDA Nº 80

ENMIENDA NUM. 28 DE SUPRESION AL ART. 31, h).

Suprimir hacia el inicio:

"no atribuido expresamente a otros órganos de la Audiencia de Cuentas y sobre aquellos".... sigue el texto.

JUSTIFICACION.

Asignar en principio al Pleno y no al órgano unipersonal las competencias o atribuciones que no están aún determinadas.

ENMIENDA Nº 81

ENMIENDA NUM. 29 DE MODIFICACION AL ART. 31. h).

Suprimir al final "si procede" y concluir el apartado así:

"Convocándose con la máxima inmediatez posible".

JUSTIFICACION.

Evitar restar competencias al Pleno.

ENMIENDA Nº 82

ENMIENDA NUM. 30 DE MODIFICACION AL ART. 21.

Al comienzo del artículo, donde dice "en el año inmediato", debe decir: "en los tres años anteriores".

JUSTIFICACION.

Para mayor garantía de objetividad e independencia de los Consejeros.

ENMIENDA Nº 83

ENMIENDA NUM. 31 DE ADICION AL ART. 34. párrafo segundo.

Al final del párrafo añadir: ..., "incluso las consultivas y las de asesoramiento".

JUSTIFICACION.

Esas funciones también son incompatibles con la independencia y objetividad.

ENMIENDA Nº 84

ENMIENDA NUM. 32 DE ADICION AL ART. 7. 1.

Añadir al final: "La iniciativa por parte del Parlamento requerirá que se ejerza por un mínimo de quince diputados o por dos Grupos Parlamentarios".

JUSTIFICACION.

Para facilitar la iniciativa fiscalizadora.

ENMIENDA Nº 85

ENMIENDA NUM. 33 DE SUPRESION AL ART. 40. párrafo primero.

JUSTIFICACION.

En coherencia con la adición que proponemos al art. 7. 1.

ENMIENDA Nº 86

ENMIENDA NUM. 34 DE SUPRESION DE LA PRIMERA PARTE DEL PARRAFO 2º ART. 40.

Se suprimirá: "No obstante lo expresado en el párrafo anterior, también".

El texto comenzará: "Estará facultada sigue el texto".

JUSTIFICACION.

Por coherencia con la supresión del párrafo 1º de dicho artículo.

ENMIENDA Nº 87

ENMIENDA NUM. 35 DE MODIFICACION A LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

En el plazo de seis meses después de la elección de los miembros del Consejo de Cuentas de Canarias, éste elevará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento su proyecto de Reglamento de esta Ley, para su discusión, y en su caso, aprobación.

JUSTIFICACION.

El plazo señalado en la Proposición de Ley es excesivo.

ENMIENDA Nº 88

ENMIENDA NUM. 36 DE SUPRESION DEL PARRAFO SEGUNDO DE LA DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

JUSTIFICACION.

Por coherencia con la enmienda siguiente.

ENMIENDA Nº 89

ENMIENDA NUM. 37 DE ADICION. DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

Los artículos que se citan en la Ley de 11 de diciembre de 1984, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedarán redactados en los siguientes términos:

Art. 17. 3.- Las Cuentas de la Comunidad Autónoma se rendirán al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas de Canarias, de acuerdo con las normas que regulan estos organismos y serán sometidas al control del Parlamento de Canarias.

Art. 80.- El control de la gestión económica y financiera de los órganos de la Comunidad se ejercerá:

- a) Por el Tribunal de Cuentas.
- b) Por el Consejo de Cuentas de Canarias.
- c) Por el Parlamento de Canarias.

Art. 88.- La sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Consejo de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con las normas que regulan esos organismos, así como el sometimiento de dichas cuentas, con los informes del Consejo y Tribunal de Cuentas, a la aprobación del Parlamento de Canarias.

Art. 89. d.- Proporcionar los datos necesarios para la formación y revisión de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, así como las demás cuentas, estudios y documentos que deban elaborarse o remitirse al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas de Canarias

Art. 91. b.- Examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que haya que rendirse al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas de Canarias.

Art. 92.- Las cuentas y documentación que deban rendirse al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Cuentas de Canarias se formarán y cerrarán mensualmente, salvo las correspondientes a Organismos y Empresas que lo serán anualmente.

Art. 93.- La contabilidad pública quedará sometida a verificación ordinaria o extraordinaria a cargo de funcionarios dependientes de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y de los que en su caso designen el Consejo de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Art. 96.- Las cuentas de los organismos autónomos y empresas públicas de la Comunidad se formarán por la Intervención General de la Comunidad, que dispondrá de las cuentas de cada uno de los entes citados y demás documentos que deban presentarse ante el Parlamento de Canarias y al Tribunal de Cuentas o al Consejo de Cuentas de Canarias.

Art. 96. 2 (nuevo).- Para el examen y comprobación de la Cuenta General, ésta será presentada, antes del 30 de junio del año siguiente al ejercicio económico que corresponda, ante el Consejo de Cuentas de Canarias. En el mismo término temporal deberá ser remitida dicha Cuenta General al Tribunal de Cuentas.

JUSTIFICACION.

Mayor corrección jurídica modificar los citados artículos por esta Ley.

ENMIENDA Nº 90

ENMIENDA NUM. 38 DE ADICION. DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.

Texto: "Dentro del cuarto mes anterior a la fechas en que se cumplan los tres años desde el nombramiento de los primeros Consejeros de Cuentas, la Comisión Parlamentaria de Hacienda y Presupuestos procederá, por sorteo, a la designación de los tres que han de ser renovados".

JUSTIFICACION.

Llenar una laguna evidente.

Se presentan 38 enmiendas, numeradas desde el nº 01 al nº 38, ambos inclusive.

Canarias, 30 de enero de 1988.

Antonio González Viéitez
Portavoz del G.P. I.C.U.

(Registro de Entrada nº 143, de 30 de enero de 1989).

-DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley del Diputado D. Miguel Cabrera Pérez-Camacho, del Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, las siguientes ENMIENDAS

ENMIENDA Nº 91

DE MODIFICACION

Al Artículo 2º B.

Donde dice: "que forman parte del territorio" así como "en los términos expresados en los artículos 10 B y 11 de la presente Ley" quedando dicho apartado con la siguiente redacción:

Debe decir: La Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como los Organismos autónomos y empresas públicas de ellas dependientes.

ENMIENDA Nº 92

DE MODIFICACION

Al Artículo 7 B.

Suprimir el párrafo: "adoptado por mayoría absoluta de número legal de miembros" quedando su redacción de la siguiente forma:

Debe decir: Las Entidades Locales, previo acuerdo del respectivo Pleno de la Corporación.

ENMIENDA Nº 93

DE MODIFICACION

Al Artículo 10 b.

Suprimir el párrafo: "en las materias transferidas o delegadas de acuerdo con el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía" quedando con la siguiente redacción.

Debe decir: Examen y comprobación, por delegación del Parlamento de las cuentas de las Corporaciones Locales.

ENMIENDA Nº 94

DE SUPRESION

Al Artículo 11.1.

ENMIENDA Nº 95

DE MODIFICACION

Al Artículo 11.2. (que pasaría a ser el artículo 11.1).

Donde dice: "Lo dispuesto en este artículo y en el precedente".

Debe decir: La actuación fiscalizadora se entiende sin perjuicio....

ENMIENDA Nº 96

DE MODIFICACION

Al Artículo 14 b.

Suprimir el párrafo:

En los supuestos y términos señalados en el apartado b) del artículo 10º quedando con la siguiente redacción:

Debe decir: b) Las cuentas de las Corporaciones Locales dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos Plenos y en todo caso ante de primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio presupuestario a que se refieran.

ENMIENDA Nº 97

DE MODIFICACION

Al Artículo 20.2.

Donde dice: "el mandato de los miembros de la Audiencia, tendrá una...

Debe decir: El mandato de los miembros de la Audiencia coincidirá con la duración de la legislatura del Parlamento de Canarias.

ENMIENDA Nº 98

DE MODIFICACION

Al Artículo 25.1.

Donde dice: "su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegido" e introducir a continuación de elegido la palabra reelegido.

Debe decir: "El Presidente de la Audiencia de cuentas será elegido o reelegido de entre sus miembros por mayoría absoluta, en votación secreta que efectuarán los Consejeros, proponiéndose su nombramiento al Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ENMIENDA Nº 99

DE MODIFICACION

Al Artículo 26.

Donde dice: "... y tendrá el tratamiento de Excelencia".

Debe decir: Tendrá el tratamiento de Ilustrísimo".

ENMIENDA Nº 100

DE ADICION

Añadir una disposición PRIMERA.

Texto que se propone: La sede permanente de la Audiencia de cuentas de Canarias, estará en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Canarias, 30 de enero de 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo. Juan Alberto Martín Martín

(Registro de Entrada nº 144, de 30 de enero de 1989).

-DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.

ENMIENDA Nº 101

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario del CDS, al amparo del art. 112, y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, la siguiente enmienda al ARTICULADO,

ENMIENDA Nº 1.- DE MODIFICACION.

AL TITULO DE LA LEY.

Texto propuesto: LEY DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CANARIAS.

Justificación: Evitar coincidencia del nombre con organismos judiciales actuales.

Tenerife 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez
Portavoz suplente

ENMIENDA Nº 102**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario del CDS, al amparo del art. 112, y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, la siguiente enmienda al Articulado,

ENMIENDA Nº 2.- DE MODIFICACION.

De la "Exposición de Motivos" y los artículos 1-1, 1-2, 3, 4-1, 4-2, 5-1, 5-2, 6-1, 6-2, 7-1, 7-2, 8, 9, 11-1, 12-1, 12-2, 13, 14-1, 14-2, 15, 16, 17, 19-1, 20-1, 20-2, 22-1, 25-1, 26, 27-1, 27-3, 28, 29-1, 30, 31, 32, 33-1, 33-2, 34, 36, 37, 38, 39, 41 y Disposición Adicional 1ª, 2ª, Transitoria 1ª, 3ª, 4ª.

Texto propuesto: Cambiar la denominación de Audiencia por Consejo.

Justificación: Con motivo de la Enmienda nº 1.

Tenerife, 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez
Portavoz suplente

ENMIENDA Nº 103**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario del CDS, al amparo del art. 112, y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta a la PROPOSICION DE LEY DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, la siguiente enmienda al Articulado,

ENMIENDA Nº 3.- DE SUPRESION.

A la "Exposición de Motivos".

Suprimir el párrafo que comienza por "El Organismo cuya..., y que termina por "... en relación con el Tribunal de Cuentas".

Justificación: Con motivo de la enmienda nº 1.

Tenerife 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez
Portavoz suplente

ENMIENDA Nº 104**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del art. 112, y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado,

ENMIENDA Nº 4.- DE MODIFICACION

A la "Exposición de Motivos"

Donde dice "Mediante la presente Ley se sumaria Canarias...", debe decir "Mediante la presente Ley se suma Canarias ...".

Justificación: Actualización de la Exposición de Motivos.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 105**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del art. 112, y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado,

ENMIENDA Nº 5.- DE MODIFICACION

A la "Exposición de Motivos"

En el párrafo donde dice "En lo que se refiere a las Entidades Locales...." y que termina "... a una firma auditora privada", debe decir "En lo que se refiere a las Entidades Locales se ha querido ser absolutamente respetuoso con las competencias que sobre ellas tiene atribuidas el Tribunal de Cuentas".

Justificación: Sentencia del Tribunal Constitucional del 17 de octubre de 1988.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 106**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del art. 112, y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado,

ENMIENDA Nº 6.- DE MODIFICACION

A la "Exposición de Motivos"

Donde dice "El Título III se dedica a la composición, organización y funciones...", debe decir "El Título III se dedica a la composición, organización y atribuciones...".

Justificación: Corrección de error.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 107**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del art. 112, y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado,

ENMIENDA Nº 7.- DE MODIFICACION

Al artículo 2 b)

Suprimir la frase que dice "en los términos expresados en los artículos 10º b y once de la presente Ley".

Justificación: Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 108**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del art. 112, y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado,

ENMIENDA Nº 8.- DE ADICION

Al artículo 4º

Añadir un nuevo apartado ordenado como 2:

"2. La fiscalización interna de los actos de contenido económico del Consejo de Cuentas se ejercerá por la Intervención de Parlamento de Canarias".

El actual apartado 2, pasa a ser 3.

Justificación: No sería lógico que actuase la Intervención de la Administración Autónoma.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 109**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del art. 112, y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado,

ENMIENDA Nº 9.- DE SUPRESION.

Al artículo 5-2.

Suprimir todo el artículo 5 apartado 2.

Justificación: El control pretendido está reflejado en el artículo 5-1 apartado d). Sin encontrar la necesidad expresa de su regulación.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 110**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del art. 112, y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado,

ENMIENDA Nº 10.- DE MODIFICACION

Al artículo 6 apartado 1.

Texto propuesto: "El Consejo de Cuentas de Canarias podrá desarrollar las funciones de instrucción jurisdiccional que, por delegación, le encomiende el Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26.3 de su Ley Orgánica.

También podrá llevar a cabo las funciones fiscalizadoras concretas, tanto referidas al sector público autonómico como al estatal, que el Tribunal de Cuentas le solicite al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.3 de su Ley de Funcionamiento".

Justificación: Mejor coordinación con los términos en que están redactados los artículos 26.3 de la L.O.T.C. y 29.3 de la L.F.T.C.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 111**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del art. 112, y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado,

ENMIENDA Nº 11.- DE MODIFICACION

Al artículo 7-2 apartado b)

Texto propuesto: "Las Entidades Locales, previo acuerdo de sus Plenos respectivos".

Justificación: Se facilita el acceso al órgano de control externo.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 112**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del art. 112, y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado,

ENMIENDA Nº 12.- DE MODIFICACION

Al artículo 7-2 apartado c)

Texto propuesto: "Las Universidades por acuerdo de sus órganos competentes".

Justificación: Respetar la legislación estatal en materia universitaria.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 113**A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO
AUTONOMICO Y ADMINISTRACION
TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del art. 112, y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado,

ENMIENDA Nº 13.- DE MODIFICACION

Al artículo 9

Texto que se propone: "El Consejo de Cuentas notificará al Gobierno de Canarias, Presidentes de las Corporaciones Locales, Rectores y Responsables de los establecimientos en general que vayan a ser controlados, el inicio de las actuaciones fiscalizadoras con una antelación mínima de diez días".

Justificación: Por ajustarse mejor a los mecanismos de relación institucional existentes.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 114

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del art. 112, y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado,

ENMIENDA Nº 14.- DE MODIFICACION

Al artículo 10 apartado b)

Texto propuesto: "Examen y comprobación de las cuentas de las Entidades Locales".

Justificación: Sentencia del Tribunal Constitucional del 17 de octubre de 1988.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 115

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del art. 112, y siguientes, del Reglamento de la Cámara, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado,

ENMIENDA Nº 15.- DE MODIFICACION

Al artículo 11

Texto propuesto: "Lo dispuesto en el artículo precedente sobre las Entidades Locales se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica y en la de Bases del Régimen Local y disposiciones que la desarrollan".

Justificación: Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 116

A LA MESA DE LA COMISION DE DE- SARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 16.- DE MODIFICACION.

Al artículo 14, apartado b).

Texto propuesto: "Las cuentas de las Corporaciones Locales, dentro del mes siguiente a su aprobación por los Plenos respectivos y, en todo caso, antes del 30 de septiembre inmediato posterior al ejercicio presupuestario a que se refieran".

Justificación: Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de octubre de 1988.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 117

A LA MESA DE LA COMISION DE DE- SARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 17.- DE ADICION.

Al artículo 15, se le añade un nuevo párrafo.

Texto: "Si en la actuación de sus competencias el Consejo de Cuentas tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito los denunciará inmediatamente al Ministerio Fiscal y al Tribunal que resulte competente".

Justificación: Imponer al Consejo de Cuentas, como órgano administrativo, el mismo deber que a todos los ciudadanos imponen los artículos 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 118

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 18.- DE MODIFICACION.

Al artículo 20, apartado 2.

Texto propuesto: "El mandato de los miembros del Consejo tendrá la duración de una legislatura del Parlamento de Canarias y con ésta coincidirá su elección y cese. Cuando la elección se haya producido como consecuencia de la cobertura de vacantes, el mandato del miembro así elegido limitará su duración a la prevista para su predecesor".

Justificación: Mejor coordinación como órgano del Parlamento.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 119

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 19.- DE MODIFICACION.

A los artículos 20, 21, 22.2, 23, 24.1, 24.2, 24.3,

25.1, 25.2, 28, 29, 30 c), 31 c), 31 e), 32, 35.1 y Disposiciones transitorias 1ª y 2ª.

Texto propuesto: cambiar la denominación de Consejeros por Oidores.

Justificación: Evitar confusiones con los miembros del Gobierno de Canarias.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 120

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 20.- DE MODIFICACION.

Al artículo 22 apartado.

Texto propuesto: "Los miembros del Consejo de Cuentas gozarán de independencia".

Justificación: Parece excesiva la inmovilidad de los Oidores al ser elegidos por el Pleno del Parlamento de Canarias por mayoría cualificada.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 121

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 21.- DE ADICION.

Al artículo 24, se le añade un apartado 4.

Texto: "Los Oidores tendrán el tratamiento protocolario de Ilustrísimos Señores".

Justificación: Dar el mismo rango protocolario que a los Directores Generales de la Administración Canaria.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 122

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 22.- DE MODIFICACION.

Al artículo 24, apartado 1.

Texto propuesto: "El ejercicio del cargo de Oidor estará sometido al régimen de incompatibilidades regulado para los Altos Cargos en la legislación de la Comunidad Autónoma".

Justificación: Parece razonable la unificación en un mismo cuerpo legislativo de las diversas incompatibilidades.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 123

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 23.- DE MODIFICACION.

Al artículo 3, apartado b).

Texto propuesto: "b) La elaboración del proyecto de

su propio presupuesto, que constituirá una partida específica en el presupuesto del Parlamento de Canarias".

Justificación: Régimen más práctico.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 124

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 24.- DE MODIFICACION.

Al artículo 30, apartado b).

Texto propuesto: "Proponer el proyecto de sus presupuestos al Parlamento de Canarias".

Justificación: Más acorde con lo reflejado en la enmienda nº 23.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 125

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 25.- DE SUPRESION.

Al artículo 34, párrafo 2º.

Suprimir desde "Asimismo...", hasta "...propio".

Justificación: Concordancia con la enmienda nº 22.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 126

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 26.- DE ADICION.

Añadir al Título V un nuevo Capítulo, con la mayor ordenación II, pasando el actual II a estar ordenado como III.

La rúbrica del nuevo Capítulo II será: "Relaciones con el Tribunal de Cuentas".

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 127

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 27.- DE ADICION.

Al nuevo Capítulo II del Título V.

Texto: "Artículo 41º.- El Consejo de Cuentas canalizará a través de su Presidente, sus relaciones con el Tribunal de Cuentas".

Los antiguos artículos 41 y 42 del Capítulo II pasarán a ser los 42 y 43 del Capítulo III.

Justificación: Para completar la precisión de cauces de relación institucional.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 128

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 28.- DE MODIFICACION.

A la Disposición Adicional 2ª.

Texto propuesto: "Las competencias atribuidas a Tribunal de Cuentas por la Ley 3/1987, de 3 de abril, de Medidas Urgentes en materia electoral, se entenderá que se refieren al Consejo de Cuentas de Canarias, sin perjuicio de las que con carácter general correspondan al Tribunal de Cuentas".

Justificación: Por ser competencias autonómicas.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 129

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 29.- DE ADICION.

Se propone una nueva Disposición Adicional 3ª, cuyo texto sería:

"A efectos de armonizar los preceptos de esta Ley con los de la restante legislación autonómica, se da nueva redacción a los siguientes artículos de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Artículo 17.3.- Las Cuentas de la Comunidad Autónoma se rendirán al Consejo de Cuentas de Canarias y serán sometidas al control del Parlamento de Canarias, sin perjuicio de las funciones a ejercer por el Tribunal de Cuentas en la forma prevista en la Ley Orgánica 2/82 y en su Ley de Funcionamiento, de 5 de abril de 1988.

Artículo 80.- El control de la gestión económica y financiera de los Organos de la Comunidad se ejercerá:

- a) Por el Tribunal de Cuentas.
- b) Por el Parlamento de Canarias.
- c) Por el Consejo de Cuentas de Canarias.
- d) Por la Intervención General.

Artículo 88.- La sujeción al régimen de Contabilidad Pública comprende la obligación de rendición de cuentas de las operaciones respectivas, cualesquiera que sea su naturaleza, al Parlamento y al Consejo de Cuentas de Canarias y, en su caso, al Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Artículo 89.d).- d) Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, así como las demás cuentas, estados y documentos que deban elaborarse o remitirse al Consejo de Cuentas o al Parlamento de Canarias.

Artículo 91.b).- b) Examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse al Parlamento o al Consejo de Cuentas de Canarias.

Artículo 92.- Las cuentas y la documentación que deban rendirse al Parlamento o al Consejo de Cuentas de Canarias se formarán y cerrarán mensualmente, salvo las correspondientes a Organismos y Empresas que lo serán anualmente.

Artículo 93.- La contabilidad pública queda sometida a verificación ordinaria o extraordinaria a cargo de funcionarios dependientes de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las que, en su caso, realice el Consejo de Cuentas de Canarias.

Artículo 96.- Las cuentas de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas de la Comunidad se formarán por la Intervención General de la Comunidad, que dispondrá de las cuentas de cada uno de los entes citados y demás documentos que deban presentarse en el Parlamento de Canarias y/o en el Consejo de Cuentas de Canarias".

Justificación: Armonizar la legislación autonómica.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 130

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 30.- DE MODIFICACION.

A la Disposición Transitoria Primera.

Donde dice: "en el plazo de tres meses...", se sustituye por: "en el plazo de un mes...".

Justificación: Se considera necesaria al objeto de dar un mayor tiempo para la puesta en marcha del Organo.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 131

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 31.- DE MODIFICACION.

A la Disposición Transitoria Cuarta.

Donde dice: "En enero de 1989", sustituir por: "en enero de 1990".

Justificación: Distribuir los plazos en orden a la tramitación actual de la Ley.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

ENMIENDA Nº 132

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

El Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo del artº. 112º, y siguientes, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la siguiente enmienda al articulado.

ENMIENDA Nº 32.- DE MODIFICACION.

A la Disposición Final Segunda.

Texto propuesto: "La presente Ley entrará en vigor el 1º de julio de 1989".

Justificación: Coordinar la entrada en vigor de la Ley con lo dispuesto en las Disposiciones Transitoria Primera y Cuarta.

Tenerife, a 30 de enero de 1989.

Julio Bonis Alvarez,
Portavoz Suplente.

(Registro de entrada nº 145, de 30 de enero de 1989).